

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Ministerio de lo Interior. = Convencida S. M. la REINA Gobernadora de las ventajas que resultan al Estado y á todos los particulares de que se generalicen las obras elementales destinadas á inculcar en la infancia sanos principios de moral y de política; y oído el dictámen de personas religiosas y de conocida ciencia, se ha servido mandar que desde luego se adopten en las escuelas y casas de educacion que estan bajo la Real proteccion los opúsculos intitutados. » Educacion de la infancia, dividida en tres partes, la virtud, la moral y la buena crianza, » y el otro » Manual instructivo y curioso para los niños, » impresos en Madrid en la imprenta de Don Tomas Jordan, y que su co-autor Don José Menendez goce del privilegio concedido por Real decreto de 4 de Enero del presente año sobre impresion, publicacion y circulacion de libros. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que con esta misma fecha lo comunico á la Inspeccion general de instruccion pública para que lo circule á las Juntas de capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 27 de Mayo de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

Insertese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 7 de Junio de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

Ministerio de lo Interior.—Circular.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido declarar para obviar dudas que los opúsculos de Don José Menendez, que en Real orden circular de 27 de Mayo último se mandan adoptar en las escuelas y casas de educacion, que están bajo la Real proteccion, lo sean en todas las del Reino, pues este fué el ánimo de S. M. al acordar aquella resolucion con los justos motivos en ella indicados. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 3 de Junio de 1834.—Moscoso.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Insértese en el Boletín oficial para los efectos que en la misma se previene. Burgos 13 de Junio de 1834.—Manuel de la Rivaherrera.

Ministerio de lo Interior.—Don José García Sanz, vecino de Madrid, ha acudido á S. M. la REINA Gobernadora solicitando se digne mandar que los Gobernadores civiles, las sociedades económicas y los Ayuntamientos de todo el Reino se provean al precio de seis reales vellon del manual, que ha escrito sobre la cria de sedas en general, y en particular de la llamada China ó Calabresa, ofreciendo ceder dos reales en cada ejemplar, que se despache por este medio, en favor de las escuelas normales ó cualquiera otro establecimiento que sea del soberano agrado. Y en su consecuencia se ha servido resolver S. M. que recomiende á V. S. la citada obra, como de su Real orden lo egecuto para los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1834.—Moscoso.—Señor Gobernador civil de Burgos.

Insértese en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Burgos 7 de Junio de 1834.—Manuel de la Rivaherrera.

Comandancia general de la Provincia de Burgos.—El Comandante de la columna de Carabineros de Costas y Fronteras de la 6.^a Comandancia desde Huerta de abajo con fecha 10 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue.—Me puse en marcha por Neila al Real Valle de Valdelaguna con objeto de ver si podia esterminar al Cabecilla Don Pedro que con cuatro mas cometian continuamente mil escesos por sus alrededores, muy particularmente el

del robo de ganado lanar, y al llegar á Huerta de arriba supe que los vecinos de los pueblos que expresa la nota adjunta, que tengo el honor de pasar á manos de V. S. á saber: Mansilla de la Sierra, Canales de idem, Huerta de arriba, idem de abajo, y Barbadillo de Herreros, unos con escopetas y otros con palos se hallaban en persecucion de ellos en distintas direcciones por cuya razon dividi la fuerza de mi columna de ambas armas al escrupuloso reconocimiento de sus guaridas; siendo el resultado que al comenzar á obrar mi tropa ya los predichos vecinos los habian sorprendido tomándoles un trabuco, un sable cuatro caballos, sus malos equipos y varia porcion de comestibles que habian hurtado, logrando escaparse aquellos en mangas de comisa y descalzos á beneficio unicamente de lo muy conocidos que tenian los senderos del monte donde se encontraban; lo que elevo á V. S. para su superior conocimiento como tambien para que si lo estimase justo se sirva mandar se publique para satisfaccion de tan buenos servidores de S. M. la REINA nuestra Señora. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y á demas con el fin de que se sirva mandar publicar en el Boletin oficial de esta Ciudad el rasgo de heroismo con que los vecinos de los pueblos que anteriormente se expresan han comprobado indudablemente la decision que les anima por el Trono de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, á cuyo hecho debe dársele toda la notoriedad posible tanto para la justa satisfaccion de los que le han egecutado, quanto para que los demas pueblos de esta Provincia sigan la senda que le marcaron aquellos con tanta gloria de la lealtad Castellana. = Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 12 de Junio de 1834. = Rafael de Cevallos Escalera = Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

Y se inserta en el Boletin oficial para los efectos que indica el Sr. Comandante general de esta Provincia. Burgos 16 de Junio de 1834. = Manuel de la Rivalherra.

Direccion general de Rentas. = Subsidio de Comercio. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por los Procuradores generales de la universidad de los Pueblos de la tierra de Segovia, con motivo de los perjuicios que sufren sus vecinos en razon á lo que se exige en las puertas de Madrid por el derecho consular denominado de ambulancia; y enterada S. M. de lo propuesto por esa Direccion general con fecha 26 de Marzo próximo pasado, se ha servido mandar que se suprima el expresado derecho consular. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su mas exacto cumplimiento, dándole la publicidad correspondiente, y avisar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1834. = Antonio Alonso. = Señor Intendente de la Provincia de Burgos.

Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 19 de este mes la Real orden siguiente;

He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por D. José y D. Francisco Brunet, del comercio de San Sebastian, en solicitud de que no se exija el derecho de bandera extranjera á dos mil seiscientas noventa y cinco libras de canela introducida en el puerto de dicha ciudad con buque español el 24 de Agosto último desde Bilbao, adonde se condujeron desde Lóndres en buque tambien español, fundándose en que si bien en la guia del Juzgado de San Sebastian expedida para Vitoria en 11 de Febrero próximo pasado se expresa por nota haber espiado el término prevenido por esa Direccion en 26 de Octubre anterior, se añade que no debia perjudicar á los interesados en razon de que la venta la hicieron en tiempo hábil, y no se hizo la remesa por la inseguridad del camino; y enterada S. M. de lo expuesto por V. SS. en 16 de Abril último, se ha dignado conceder á estos interesados la gracia que solicitan, y mandar que no se haga novedad en el artículo 7.º de la Real orden de 10 de Febrero de 1830, siendo no obstante su Real voluntad que no gocen del beneficio de bandera los géneros y efectos extranjeros que no se lleven desde los depósitos de Bilbao y San Sebastian á las aduanas de Cantabria, y que no se permita tampoco que para gozar dicho beneficio se trasporten de un puerto á otro los géneros, pues en este caso adeudarán los derechos de bandera extranjera. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su puntual observancia, avisando el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1834. = Antonio Alonso. = Sr. Intendente de la Provincia de Burgos.

Direccion general de Rentas. = Aguardiente. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion generl con fecha 26 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me dice de Real orden con fecha 31 de Marzo anterior lo que sigue: Excmo. Sr.: Al Superintendente general de policia digo con esta fecha lo que sigue: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por el antecesor de V. S. en oficio de 26 de Julio último, pidiendo aclaraciones acerca de la Real orden de 30 de Noviembre de 1832, sobre la franquicia concedida á los arrendatarios de la renta del aguardiente y licores, y de lo informado por V. E. en 5 de Febrero próximo pasado, se ha servido S. M. resolver que no há lugar á la devolucion de las sumas exijidas por las licencias de Policia antes de la Real orden citada, que no debe tener efecto retroactivo; y que no se comprenda en la exencion de pago por las mismas mas que al solo arrendatario, cuando juntamente sea expendedor, y no de otra manera, segun propuso el antecesor de V. S. en el indicado oficio. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la comunica á V. S. para los mismos fines; esperando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1834. = Manuel Alvarez Garcia. = Sr. Intendente de la Provincia de Burgos.

Publiquense en el Boletin oficial. Burgos 16 de Junio de 1834. = Porro.